



CONDICIONES DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE

- A)** El pasajero tendrá derecho a transportar el valor de su tiquete y sin recargo, un (01) equipaje de mano de máximo diez (10) Kilogramos con dimensiones: Alto 45 cm, Ancho 35 cm y profundidad 20 cm y un equipaje en bodega de veinte (20) Kilogramos con dimensiones: Alto 70 cm, Ancho 45 cm y Profundidad 28 cm.

De acuerdo con lo anterior, el usuario deberá pagar excedente del 2% del valor del tiquete de viaje (por persona), por cada Kilogramo Y/O Centímetro adicional.

Dichas características serán verificadas por parte del personal suscrito a **FLOTA SUGAMUXI S.A.** por medio de báscula y cinta métrica, previo al abordaje del vehículo.

FLOTA SUGAMUXI S.A., tendrá bajo custodia el equipaje de bodega el cual debe ser entregado en condiciones apropiadas para el transporte, en el caso del equipaje de mano la responsabilidad estará a cargo del usuario igualmente la empresa de transporte se acogerá a los artículos 998, 992 y 1003 del Código de Comercio se tendrá el artículo 1030 Código de Comercio respecto de la indemnización de los perjuicios que se lleguen a ocasionar sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1003 Código de Comercio. Por ningún

motivo, la empresa, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del bus.

- B)** Para todos los efectos deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, Tablet, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal.

C) El pasajero deberá declarar el valor del equipaje de bodega al momento de la compra del tiquete, en caso de pérdida o daño la empresa responderá por el valor declarado, de acuerdo con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, siempre y cuando se allegue la prueba fehaciente y valor objetivo del equipaje o mercancía en concordancia de lo que establece el artículo 1031 del Código de Comercio, teniendo presente la aplicación de los criterios de ausencia de responsabilidad establecidos por la ley.



- D)** Todo pasajero debe exigir la “FICHA DE EQUIPAJE” en el momento de su entrega al transportador, con el fin de identificar plenamente el equipaje de cada usuario y evitar perdida. El equipaje de mano será exclusiva responsabilidad de pasajero, por ningún motivo se responderá por objetos que sean olvidados dentro del bus.
- E)** El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino contra la presentación y entrega de las fichas. Pasados cinco (5) días del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido solicitado, **FLOTA SUGAMUXI S.A.** no será responsable por pérdida de objetos al interior de equipaje o avería.
- F)** Cuando un equipaje se extravíe estando bajo la custodia de la empresa, responderá por perdida o daño de equipaje, de acuerdo con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, siempre y cuando se allegue la prueba fehaciente y valor objetivo del equipaje o mercancía en concordancia de lo que establece el artículo 1031 del Código de Comercio, teniendo presente la aplicación de los criterios de ausencia de responsabilidad establecidos por la ley.
- G)** Las políticas y disposiciones de la empresa **FLOTA SUGAMUXI S.A.** en relación y condiciones para transporte de equipaje podrán ser consultadas en la página web oficial www.flotasugamuxisa.com.co.

PARÁGRAFO: Si el equipaje que porta el pasajero no cumple con las características y especificaciones de equipaje aquí descrito, se considerará como carga y deberá ser remesado por el pasajero en el momento del abordaje.